

ACUERDO MINISTERIAL No. 128

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, los mismos que serán prioritarios frente a los de las demás personas”*;
- Que,** el artículo ibídem, define al desarrollo integral como: *“(...) el proceso de crecimiento, maduración y despliegue del intelecto y de las capacidades, potencialidades y aspiraciones de los niños, niñas y adolescentes en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad; y enfatiza en que el entorno permitirá la satisfacción de las necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales de las niñas y niños, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”*;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre otras cosas que el Estado adoptará las medidas que aseguren a los menores de seis años una atención que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo*";
- Que,** mediante Decreto Supremo No. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro.2018, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y a través del Decreto Ejecutivo No.158, de 29 de agosto de 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1356, publicado el 12 de noviembre de 2012, se integra el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y el Programa de Protección Social - PPS a la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Que,** el "Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021–Toda una Vida", aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución No. CNP-003-2017, plantea entre sus Objetivos Nacionales en el eje 1: *Derechos para Todos Durante Toda la Vida* y el objetivo 1: *Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, se establece el Plan Toda una Vida, el cual, esta compuesto por las Misiones Las Manueles y Toda una Vida;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro.000080, de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 329, de 19 de junio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Ministerio de Inclusión Económica y Social, el mismo que establece: *“Artículo 5.- Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria. Artículo 8.- Objetivos Estratégicos.- Entre los objetivos estratégicos que guían la gestión de la Institución tenemos los siguientes: Incrementar el acceso y calidad de los servicios de inclusión social con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en pobreza o vulnerabilidad, para reducir las brechas existentes. Incrementar la promoción del desarrollo integral de la población que requiere de los servicios de inclusión social, durante el ciclo de vida, así como la corresponsabilidad de las familias y comunidad ligadas a la prestación de los servicios que brinda el MIES. Incrementar las intervenciones de prevención en el ámbito de la protección especial para la población susceptible de vulneración de derechos.”;*
- Que,** el artículo 9 del Estatuto ibídem, sobre las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social entre otras son: *“Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; Diseñar, definir e implementar políticas de Inclusión Económica y Social, para asegurar servicios de calidad en el territorio”;*
- Que,** el Banco Mundial, fue creado en 1944 y tiene su sede en la ciudad de Washington de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual, está conformado por 189 países miembros; el Grupo Banco Mundial, es una asociación mundial única, las cinco instituciones que lo integran trabajan para reducir la pobreza y generar prosperidad compartida en los países en desarrollo;
- Que,** existen cinco instituciones que conforman el Grupo Banco Mundial, las mismas que tienen sus propios países miembros, órganos directivos y convenios constitutivos, las funciones contempladas de estas instituciones permiten al Grupo, tener la capacidad única de conectar los recursos financieros internacionales con las necesidades de los países en desarrollo;
- Que,** con fecha 22 de julio de 2019, se suscribió el Contrato de Préstamo BIRF No. 8946-EC entre el Estado ecuatoriano y el International Bank For Reconstruction and Development;

- Que,** mediante oficio No. EC-8946-2019-001 de 19 de agosto de 2019, se emitió la No Objeción al Manual Operativo del Proyecto “Sistemas de Protección Social” / BIRF No. 8946-EC;
- Que,** mediante “*INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO DEL PRÉSTAMO DEL PROYECTO SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL*”, elaborado por: la Soc. Pamela Bueno, revisado por: Luis Ibarra, y aprobado por: Mgs. Diego Valencia, Subsecretario de Inclusión Económica y Movilidad Social, recomendaron: “(...) *se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial por medio del cual se apruebe el Manual Operativo del Proyecto Sistema de Protección Social por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado*”;
- Que,** mediante “*INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO DEL PRÉSTAMO DEL PROYECTO SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL*”, elaborado por: la Soc. Gabriela Rodríguez y aprobado por: Mgs. Samuel Pilco, Subsecretario de Desarrollo Infantil Integral, Subrogante, recomendaron: “(...) *se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial por medio del cual se apruebe el Manual Operativo del Proyecto Sistema de Protección Social*”;
- Que,** mediante “*INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD MISIÓN MEJORES AÑOS PROYECTO SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL*”, elaborado por: la M.Sc. Nanci Tello Torres, revisado por: Ing. Xiomar Torres León, y aprobado por: M.Sc. Rolando Chávez Chávez, Subsecretario de Atención Intergeneracional, recomendaron: “(...) *se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial por medio del cual se apruebe el Manual Operativo del Proyecto Sistema de Protección Social por parte de la máxima autoridad de esta cartera de estado*”;
- Que,** con fecha 23 de agosto de 2019 mediante “*INFORME PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO DEL PRÉSTAMO DEL PROYECTO SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL*”, elaborado por: Consuelo Sancho y aprobado por: la doctora María Elena Moncada, Directora de Relaciones y Cooperación Internacional (E), se emitió la siguiente conclusión: “*Por lo expuesto anteriormente, y contando con la validación (...) la Dirección de Relaciones y Cooperación Internacional no tiene objeción con respecto a la suscripción del Acuerdo Ministerial de aprobación del Manual Operativo del Proyecto (MOP)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-DM-DRCI-2019-0255-M, del 23 de agosto de 2019, la Directora de Relaciones y Cooperación Internacional (E), solicitó a la Ministra de Inclusión Económica y Social: “(...) *la revisión y aprobación, como máxima Autoridad de esta cartera de Estado, y a la vez, se sirva disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que dé continuidad al proceso de suscripción de Acuerdo Ministerial de Aprobación del Manual Operativo del Proyecto en mención*”;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Manual Operativo del Proyecto Sistemas de Protección Social, del Contrato de Préstamo BIRF No. 8946-EC y sus anexos, documentos que forman parte del presente instrumento.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas de esta Cartera de Estado, dentro de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **27 AGO. 2019**

Lourdes Berenice Cordero Molina

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

AE/CL/AV